

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

7 SEP 2020

REF: P. ejecutivo rad No. 2020-436-00

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que aporte el citatorio y la constancia de entrega de estos a la parte ejecutada, ya que estos no se aportaron con el memorial donde se manifestó esto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00974-00.

De la nulidad planteada por la parte ejecutada, córrasele traslado por el término de tres (3) días a la parte actora para lo de su cargo.

De otro lado, RECONOCESE PERSONERIA jurídica al doctor DAVID SILVA MANJARREZ, como apoderado de la demandada MARIANELA MORENO CONTRERAS, de conformidad con el poder visto a folio 3.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2020-00005-00

Mediante auto fechado el 15 de enero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 7.559.815, como capital, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que fue recibido el 5 de agosto de 2020, tal y como se observa a folio 17, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

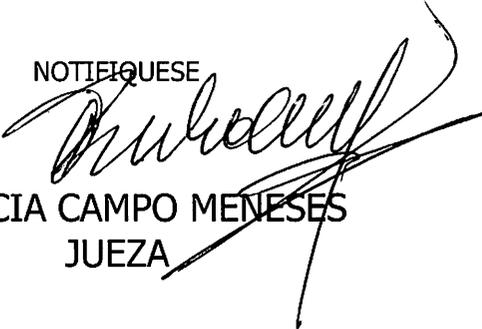
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ELSA CASTILLO CUDRIZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2020-00004-00

Mediante auto fechado el 15 de enero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 6.153.191, como capital, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que se rehusó a firmar el día 5 de agosto de 2020, tal y como se observa a folio 17, y vencido el término del traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

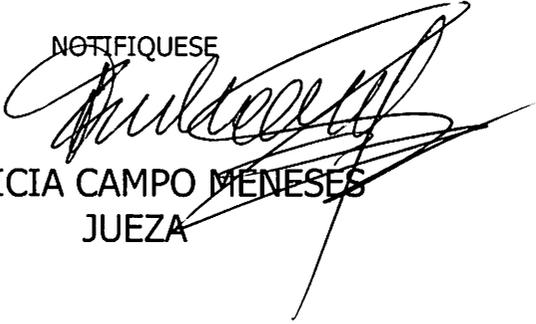
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ARAMIS GONZALEZ VANEGAS.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2020-123-00

Mediante auto fechado el 14 de febrero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 4.957.925, como capital, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que se rehusó a firmar el día 4 de agosto de 2020, tal y como se observa a folio 24, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE MORATO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2019-1440-00

Mediante auto fechado el 14 de enero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 7.046.375, como capital, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que se rehusó a firmar el día 5 de agosto de 2020, tal y como se observa a folio 20, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de MARTHA PEÑA DE ROMAN.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2020-00113-00

Mediante auto fechado el 13 de febrero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 12.697.239, como capital adeudado, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que fue recibido el 5 de agosto de 2020, tal y como se observa en el reverso del folio 16, y vencido el término del traslado no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado EWIN GUERRERO LOPEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 3 DE 2020. Informo que la parte ejecutada, fue notificada por aviso, y vencido el termino no contesto la demanda ni tampoco propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA
17 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-000112-00

Mediante auto fechado el 13 de febrero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$7.258.321, como capital, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada fue notificada por aviso que fue recibido el 5 de agosto de 2020 (reverso del folio 16) y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora NANCY CASTAÑEDA GARIZABALO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 3 DE 2020. Informo que la parte ejecutada, fue notificada por aviso, y vencido el termino no contesto la demanda ni tampoco propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA.
7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00213-00

Mediante auto fechado el 5 de marzo de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.400.277, como capital adeudado, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada fue notificada por aviso que fue recibido el 5 de agosto de 2020 (reverso del folio 18) y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 3 DE 2020. Informo que la parte ejecutada, fue notificada por aviso, y vencido el termino no contesto la demanda ni tampoco propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA.
E 7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00120-00

Mediante auto fechado el 14 de febrero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 10.405.993, como capital adeudado, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada fue notificada por aviso que fue recibido el 5 de agosto de 2020 (reverso del folio 20) y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora MARIA YEPES CONSTANTE.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPT 2 DE 2020. Informo que la parte demandante, solicito el desarchivo de este proceso (ya que alude a que esta reiterando una solicitud de ilegalidad del auto fechado el 15 de noviembre de 2020), del cual se decretó el desistimiento tácito por auto del 15 de noviembre de 2018, y se relacionó en la paca 335 que se fue para el archivo central, pero antes de la entrega se sacó de esta, y no se anotó tal circunstancia en la carpeta donde están las planillas de los enviados el archivo central, sino que de esto dio cuenta la oficina judicial, enviando la nota que hizo el notificador del juzgado en la hoja de recibido de la paca en referencia, que ellos conservan, (folio 96), y luego el día primero de septiembre de 2020, se encontró este proceso en la paca 384 de los que están en el archivo provisional de este juzgado. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

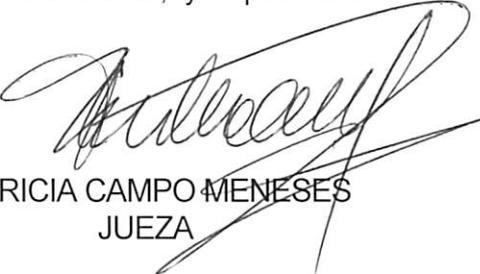
SANTA MARTA

7 SEP 2020

REF: P. DECLARATIVO RAD No. 2017-00417-00

REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que aporte a este expediente dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, los recibidos de los memoriales por los cuales el presenta y reitera la solicitud de ilegalidad del auto fechado el 15 de noviembre de 2018, ya que revisado el expediente no se observan estos.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

7 SEP 2020

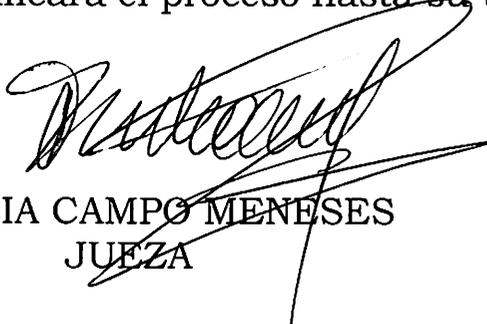
REF: P. EJECUTIVO RAD No.2019-908-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a BASILIO FERNANDEZ DAZA dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por RODRIGO GOMEZ BECERRA a través de apoderada judicial rad No. 2019-00908-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 5 de agosto de 2019, haciéndose las publicaciones a través del diario nacional EL TIEMPO O EL HERALDO, el día domingo o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche, tal y como lo exigen las normas en cita.

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificara el auto atrás en comento, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 1 DE 2020. Informo que la parte ejecutada, fue notificada por aviso, del cual se negó recibir tal y como se observa a folio 57 de este expediente, y vencido el termino no contesto la demanda ni tampoco propuso excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2018-00296-00

Mediante auto fechado el 18 de junio de 2018, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.600.000, más los intereses causados y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago de la deuda y costas del proceso.

Se tiene que la demandada fue notificada por aviso que se negó a recibir el día 1 de julio de 2020 (folio 57), y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora DIANA CERVANTES SALGUERO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 1 DE 2020. Informo que la parte ejecutada, aporta documentos que dan cuenta que notifico al demandado. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA.
17 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00171-00

Se observa que la parte actora, envió documentos al correo electrónico de la parte ejecutada, donde le pone de presente la existencia de este proceso.

Es necesario traer a colación el art. 8 del DECRETO 806 DE 2020, el cual sostiene:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones.....”

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora que de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, informe a este despacho la manera como consiguió el correo del demandado, puesto en el libelo se observa que consigno: “NO APORTA”.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.



SANTA MARTA

07 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00003-00

Por ser procedente la solicitud de suspensión del procesos, presentada por las partes vistas a folio 29 se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, a partir de la fecha de este auto.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Menezes', is written over the typed name and title.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2017-00554-00

ENTREGAR al doctor JAVIER IBAGÓN LOBATO, los títulos judiciales descontados al demandado RENATO GUTIERREZ VALLEJO, generados con posterioridad a la suspensión del proceso, tal y como lo consigna este último a folio 60.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1209-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandante, y de conformidad con el art 461 del C G del P. se,

RESUELVE:

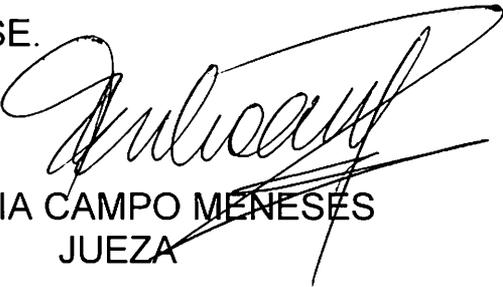
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada, con la constancia de que el proceso se dio por terminado por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

17 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00450-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandante, y de conformidad con el art 461 del C G del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA

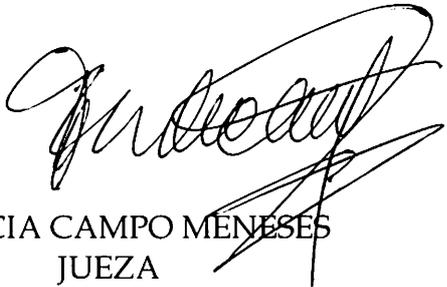
7 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA PAULINA
BUSTAMANTE Y OTRO RAD 2016-00264-00

REQUIERASE a FIDUPREVISORA a efectos de que se sirva explicar las razones por las cuales, no ha dado respuesta a lo ordenado por auto adiado el 31 de enero de 2020, cuyo contenido se le comunico a través de oficio No. 0103 del 3 de febrero de 2020.

Se le pone de presente, que el desobedecimiento a una orden judicial , le acarreará las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA